

Expediente: 2020/G01_01/000070	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
Ref.: [REDACTED]	
Asunto: Uso del Cine-Teatro Municipal Astoria	
Denunciado: Ayuntamiento de Chiva	

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido con motivo de la denuncia sobre irregularidades en relación con el presunto uso de bienes municipales sin título habilitante, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Hechos Denunciados.

Esta Agencia ha tenido conocimiento de posibles irregularidades en relación al uso por parte de la mercantil Transcinema Servicios Cinematográficos del Cine-Teatro Municipal Astoria de Chiva.

Los hechos objeto de análisis implican, que la mercantil "Transcinema Servicios Cinematográficos SL", está utilizando el cine teatro Municipal Astoria de Chiva, sin que exista un título habilitante ni un procedimiento administrativo de cesión de uso mediante una autorización o concesión de bienes de dominio público, o contrato administrativo formalizado.

SEGUNDO. Apertura de Expediente.

La presentación de la denuncia anterior originó la apertura del expediente de análisis e investigación identificado con el número 2020/G01_01/000070.

TERCERO. Actuaciones realizadas para la determinación del análisis la verosimilitud de la denuncia.

Para el estudio de la verosimilitud se ha procedido al análisis y estudio detallado de documentación administrativa, así como de información obtenida a través de fuentes abiertas.

En particular, se requirió la siguiente documentación a la entidad investigada en fecha 6 de noviembre de 2020:

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

1

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/19

"1. Relación certificada que acredite los contratos que el Ayuntamiento de Chiva hubiera suscrito a favor de la mercantil que a continuación se relaciona, debiendo especificar, en su caso, el tipo de contrato, el objeto, fecha/as de formalización, la duración y la relación de las operaciones contables :

[REDACTED]

2. Informe sobre la existencia de procedimientos administrativos de cesión de uso (autorización o concesión) de bienes de dominio público o la existencia de autorizaciones de utilización de bienes de carácter patrimonial, vigentes o no, en el Cine-Teatro Municipal Astoria de Chiva."

La información solicitada fue remitida a esta Agencia en fecha 24 de noviembre de 2020.

CUARTO. Informe Previo.

En fecha 10 de diciembre de 2020 se emitió informe por parte de funcionarios de esta Agencia en el que se acreditaba la existencia de indicios razonables de veracidad en el relato de la denuncia.

QUINTO. Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 28 de diciembre de 2020 se remitió a la entidad autora de los hechos Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación, cuya recepción consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su cumplimentación:

"- Informe sobre la existencia o inexistencia de partidas o conceptos presupuestarios de ingresos en relación al uso o cesión del cine teatro Municipal Astoria de la localidad de Chiva, y estado de liquidación de los mismos para los periodos presupuestarios 2015 a 2020, detallando, como mínimo, la consignación inicial, modificaciones, derechos reconocidos netos e ingresos netos.

- Informe sobre la existencia o inexistencia de partidas o conceptos presupuestarios de ingresos en relación con la Tasa por la prestación del servicio de Cine-Teatro Municipal de Chiva, y estado de liquidación de los mismos para los periodos presupuestarios 2015 a 2020, detallando la consignación inicial, modificaciones, derechos reconocidos netos e ingresos netos, como mínimo.

- Relación de operaciones contables, tanto presupuestarias como no presupuestarias, de los periodos 2015 a 2020, del tercero [REDACTED].

- Relación de partidas de ingresos y aplicaciones de gastos que integran el presupuesto inicial municipal aprobado para el ejercicio presupuestario 2014.

- Relación de partidas de ingresos y aplicaciones de gastos que integran el presupuesto inicial municipal aprobado para el ejercicio presupuestario 2020.

- Copia autenticada e indexada del expediente expediente abierto de licitación para adjudicación, mediante un contrato de Concesión de Servicios, del citado servicio de proyecciones cinematográficas en el Cine-Teatro Municipal Astoria.

- Copia del Plan Municipal de Cultura vigente."

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/19

La entidad remitió a la Agencia determinada documentación en fecha 19 de enero de 2021.

SEXTO.- Otras actuaciones de investigación.

En fecha 22 de febrero de 2021 se requirió nuevamente la remisión de nueva información a la entidad:

"1. Informe, que deberá comprender los siguientes extremos, para las anualidades 2019 y 2020:

- a) Relación de sesiones cinematográficas realizadas, con indicación de cuáles han sido gratuitas y cuáles han sido de pago para los usuarios.*
- b) Respecto a las sesiones que hayan sido de pago: entidad perceptora de los ingresos, cuantía individual de los mismos y cuantía global de recaudación por cada sesión.*
- c) Cuantía de los gastos anuales de limpieza, suministros y mantenimiento del Teatro Astoria, informando qué entidad ha asumido el pago de los mismos.*
- d) Si el Teatro Astoria ha sido utilizado por otras entidades, aportando identificación de las mismas, el objeto de la utilización, y si se han abonado por estos conceptos ingresos compensatorios por parte de dichas entidades al Ayuntamiento."*

La entidad remitió a la Agencia la documentación en fecha 16 de septiembre de 2021.

SÉPTIMO.- Ampliación del plazo de duración de las actuaciones de investigación

En fecha 2 de julio de 2021 se procedió a resolver por el Director de la Agencia, la ampliación del plazo de duración de las actuaciones de investigación por un plazo adicional de seis meses a computar desde la finalización del plazo inicial de seis meses a contar desde la fecha del inicio de las actuaciones de investigación.

OCTAVO. Informe Provisional.

En fecha 24 de septiembre de 2021 se emitió informe provisional por funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado, en fecha 1 de octubre de 2021 y, de nuevo, en fecha 15 de noviembre de 2021.

NOVENO. Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	3/19

A fecha de elaboración del presente, no consta que por el Ayuntamiento de Chiva se hayan presentado alegaciones al informe provisional, por lo que procede elevar a definitivas las conclusiones provisionales.

DÉCIMO. Informe Final de Investigación.

En fecha 29 de diciembre de 2021 se emitió informe final de investigación por funcionarios de la Agencia de la Dirección de Análisis e Investigación.

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia y plasmadas en el cuerpo del Informe Provisional se dedujeron los siguientes hechos y conclusiones, sobre los que los interesados han realizado las manifestaciones que se indican.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO. Análisis de los hechos puestos de manifiesto en la denuncia.

Los hechos objeto de análisis implican, que la mercantil [REDACTED] está utilizando el cine teatro Municipal Astoria de Chiva , sin que exista un título habilitante ni un procedimiento administrativo de cesión de uso mediante una autorización o concesión de bienes de dominio público, o contrato administrativo formalizado.

En concreto, la denuncia indica que la empresa "Transcinema Servicios Cinematográficos S.L." está explotando el cine-teatro municipal Astoria de chiva sin ningún tipo de contrato ni convenio que lo regule, desarrollando su actividad privada lucrativa en las instalaciones municipales todas las semanas, y obteniendo grandes beneficios económicos sin ningún tipo de marco jurídico o legal que lo avale, además de omitir la ley de contratación, gracias a la cual otras empresas podrían optar en pública concurrencia.

Continúa diciendo la denuncia que los hechos denunciados se producen desde hace más de 8 años, sin que se tenga constancia de la existencia de ningún título que habilite la prestación del servicio, ni de que la rentabilidad del mismo repercuta, de un modo u otro, en el erario público.

SEGUNDO.- Hechos e irregularidades constatadas en la Fase de Análisis.

Sentado lo anterior, esta Agencia requirió al Ayuntamiento de Chiva la remisión de:

"1. Relación certificada que acredite los contratos que el Ayuntamiento de Chiva hubiera suscrito a favor de la mercantil que a continuación se relaciona, debiendo especificar, en su caso, el tipo de contrato, el objeto, fecha/as de formalización, la duración y la relación de las operaciones contables :

[REDACTED]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/19

2. Informe sobre la existencia de procedimientos administrativos de cesión de uso (autorización o concesión) de bienes de dominio público o la existencia de autorizaciones de utilización de bienes de carácter patrimonial, vigentes o no, en el Cine-Teatro Municipal Astoria de Chiva.”

La entidad respondió en fecha 24 de noviembre de 2020, aportando:

1) Informe de Intervención de fecha 23 de noviembre de 2020, que pone de manifiesto:

“VISTA La providencia de Alcaldía en la que se nos requiere que por Intervención se informe de los contratos y relación de operaciones contables, que hubieran a favor de la mercantil Transcinema Servicios cinematográficos con CIF B97229256, por el departamento de Intervención se informa que **una vez revisada nuestra contabilidad no nos consta ninguna factura recibida, ni operación contable** con el CIF B97229256.”

2) Informe del Concejal de Cultura, que dice:

“Desde octubre de 2014, y con el fin de poder ofertar una óptima programación cinematográfica al municipio que mejorara la calidad de las películas que se exhibían en el Cine-Teatro Municipal Astoria periódicamente durante los fines de semana, así como para que pudieran ser proyectadas en el plazo de una o dos semanas después de su estreno en salas comerciales nacionales, se tomó la decisión por parte de la Alcaldía y de la Concejalía de Compras de este Ayuntamiento de incluir dicha programación dentro del Plan Municipal de Cultura, Programa de Cinematografía.

Para ello se contactó con la empresa Transcinema que desde entonces y hasta el pasado mes de febrero, ha venido realizando ese servicio de proyecciones en el Cine-Teatro Municipal Astoria de Chiva. Tanto en las sesiones de fines de semana como en la nueva programación denominada “Miércoles de Cine” también incluida dentro del Plan Municipal de Cultura.

Esta mencionada empresa desde octubre de 2014 y hasta hoy, no ha abonado ningún tipo de tasa al no estar obligada a ello, ya que con fecha 9 de agosto de 2012 se publicó en el Bop, (quedando con ello así aprobada definitivamente) la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cine-Teatro Municipal de Chiva, que NO contempla la inclusión de las actividades encuadradas dentro de los planes municipales de cultura organizados por el ayuntamiento, entre ellas las proyecciones cinematográficas, así como las actividades, espectáculos, actuaciones, etc. de cualquier índole cultural, **estando por ello fuera de los supuestos reflejados en el epígrafe 3º de dicha ordenanza, ya que son organizados y programados por el propio ayuntamiento o la Concejalía de Cultura y Educación.**

No obstante lo anterior, es cierto que la empresa Transcinema colabora con el ayuntamiento en la proyección, sin contraprestación económica ninguna, de algunas películas durante el año para colectivos del municipio como jubilados, ONG, colegios, niños, fiestas, igualdad, etc.

Actualmente se han iniciado los trámites para la elaboración de un expediente abierto de licitación para adjudicación, mediante un contrato de Concesión de Servicios, del citado servicio de proyecciones cinematográficas en el Cine-Teatro Municipal Astoria.”

3) Informe de Secretaria que certifica que no hay cesión de uso alguna del teatro, mediante el siguiente tenor literal:

“PRIMERO. A la fecha de hoy, **no consta contrato alguno suscrito** con la [REDACTED] este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que, en la actualidad, **se ha iniciado procedimiento de contratación de concesión de servicios de proyecciones cinematográficas en el Cine-Teatro Municipal Astoria**, con n.º de expediente 10679/2020, estando actualmente tramitándose.

TERCERO. Que, **no existe procedimiento administrativo de cesión de uso (autorización o concesión) de bienes de dominio público**, remitiéndome al informe del Departamento del Cultura con respecto al uso que se está llevando a cabo del Cine-Teatro Municipal Astoria en relación con la información que ustedes solicitan.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/19

De todo lo anterior, se concluyó que:

1. La mercantil "[REDACTED]" prestaba el servicio de proyecciones cinematográficas desde 2014, en un edificio o local de propiedad municipal.
2. Dicha mercantil no abona ningún canon o cuota por el uso de instalaciones municipales. Asimismo, el Ayuntamiento no abona ningún pago por el servicio. Los precios o tarifas los percibe la mercantil de los propios usuarios.
3. En la fecha de emisión de los informes referidos, se inició la contratación de la concesión de servicios de proyecciones cinematográficas en el Cine-Teatro Municipal Astoria, con n.º de expediente 10679/2020.
4. No existía título habilitante para la prestación del servicio (contrato de gestión de servicio público, contrato de servicios, arrendamiento, autorización demanial, o análogos,...)

TERCERO.- Hechos e irregularidades constatadas en la Fase de Investigación.

A la vista de lo anterior, en fecha 28 de diciembre de 2020 se remitió a la entidad autora de los hechos Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación, cuya recepción consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería la aportación de la documentación referenciada anteriormente.

El Ayuntamiento aportó, en contestación al requerimiento en fecha 19 de enero de 2021, lo siguiente:

1. Extractos contables de las anualidades 2015 a 2020, respecto del tercero "[REDACTED]" en los que se constata la **inexistencia de operaciones contables**.
2. Informe de la Intervención municipal, de fecha 14 de enero de 2021, en el que se indica que *"VISTA la providencia de Alcaldía en la que se nos requiere que por Intervención se informe de las operaciones contables, que hubieran a favor de la [REDACTED], de los periodos de 2015 a 2020, por el departamento de Intervención se informa que una vez revisada nuestra contabilidad no nos consta ninguna factura recibida ni contabilizada, [REDACTED]"*
3. Informe de la Tesorería municipal, de fecha 15 de enero de 2021, en el que se indica que *"VISTA la providencia de Alcaldía en la que se nos requiere que por Tesorería se informe de los derechos reconocidos e ingresos netos, que hubieran a favor de [REDACTED], de los periodos de 2015 a 2020, por el departamento de Tesorería se informa que"*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/19

una vez revisada nuestra contabilidad no nos consta ningún derecho reconocido e ingresos netos con e [REDACTED]

- Informe de la Secretaría municipal, de fecha 15 de enero de 2021, en el que se indica que *“Que, en respuesta del requerimiento de recibido de la Agencia Valenciana Antifraude en el que solicita:*

- “Copia autenticada e indexada del expediente abierto de licitación para adjudicación, mediante un contrato de Concesión de Servicios, del citado servicio de proyecciones cinematográficas en el Cine-Teatro Municipal Astoria.”

Desde esta Secretaría se informa que el único documento que consta en el expediente 10679/20 es la providencia de inicio remitiéndome al Hago Constar del Concejal de Cultura en el que se detalla el estado del expediente, paso previo a la continuación por parte del departamento de Contratación.”

- Finalmente, se aporta un documento, emitido por el Concejal de Cultura, en fecha 15 de abril de 2021, que manifiesta:

“- Que, con respecto a la solicitud del Plan Municipal de Cultura, se comunica que no existe Plan de Cultura aprobado.

- Que, en referencia al expediente de contratación [REDACTED] 20, se informa que, en estos momentos tenemos un borrador de los pliegos técnicos para proceder con el contrato en manos de los técnicos pertinentes con la finalidad de aprobarlo y, tan pronto como esté finalizado se incorporará al expediente de contratación para su firma y continuación con la tramitación.”

La anterior información y documentación fue complementada en fecha 8 de febrero de 2021, aportándose a esta Agencia lo siguiente:

- Informe de la Tesorería municipal, de fecha 5 de febrero de 2021, en el que se indica que *“en relación a la solicitud de Informe de la AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE, que en los periodos presupuestarios de los ejercicios 2015 a 2020, no existe partida presupuestaria de ingresos en relación al uso o cesión del cine teatro Municipal Astoria de esta localidad.”*
- Extracto de las previsiones iniciales de las partidas presupuestarias de gastos de los presupuestos para las anualidades 2014 a 2020.
- Extracto de las previsiones iniciales, previsiones definitivas y liquidación, de la partida de ingresos 132901 – Tasa por prestación del servicio de teatro y cine municipal, en la que se observan las siguientes magnitudes:

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Prev. Inicial	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00
Prev. Definit.	7.000,00	7.000,00	7.000,00	13.048,00	7.000,00	7.000,00
Liquidación	5.244,00	2.088,00	150,00	18.540,00	6.444,00	5.201,00

Finalmente, por el Ayuntamiento de Chiva se procedió a completar el resto de información requerida por esta Agencia, en fecha 16 de septiembre de 2021, remitiéndose la siguiente información:

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

7

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/19

a) Relación de sesiones cinematográficas realizadas, con indicación de cuáles han sido gratuitas y cuáles han sido de pago para los usuarios.

Se relacionan las sesiones cinematográficas realizadas en las anualidades 2019 y 2020, resultando que únicamente dos de ellas han sido gratuitas para los usuarios.

b) Respecto a las sesiones que hayan sido de pago: entidad perceptora de los ingresos, cuantía individual de los mismos y cuantía global de recaudación por cada sesión.

Por parte del firmante del informe municipal **no se puede afirmar fehacientemente qué entidad ha sido la perceptora de la recaudación por las entradas vendidas en cada sesión**, aunque si que se puede indicar que la empresa con la que generalmente se coordinaban las proyecciones [REDACTED]

Cuantía individual y global: Por parte del firmante del informe municipal se desconocen las cantidades, por lo que no se puede facilitar dicha información.

c) Cuantía de los gastos anuales de limpieza, suministros y mantenimiento del Teatro Astoria, informando qué entidad ha asumido el pago de los mismos.

Los trabajos de limpieza que se han realizado, han sido hechos por personal empleado del Ayuntamiento de Chiva. Bien por el personal de limpieza o bien por el técnico responsable del Cine-Teatro Astoria.

La totalidad de las horas empleadas en limpieza se puede cifrar en (aproximadamente) una media semanal de seis horas una persona.

Los suministros y los gastos de mantenimiento están comprendidos dentro de los gastos generales del Ayuntamiento de Chiva **siendo prácticamente imposible obtener su cuantificación.**

d) Si el Teatro Astoria ha sido utilizado por otras entidades, aportando identificación de las mismas, el objeto de la utilización, y si se han abonado por estos conceptos ingresos compensatorios por parte de dichas entidades al Ayuntamiento.

Se relaciona una serie de entidades que habrían utilizado el edificio municipal durante las anualidades 2019 y 2020.

Se hace constar que no se han realizado pagos compensatorios por parte de las entidades y asociaciones mencionadas, ya que todo ello forma parte, entre otros, de los programas de cultura y de la programación cultural ordinaria del Ayuntamiento de Chiva.

Finalmente se indica que desde hace varios meses, los departamentos de Cultura y de Contratación de este Ayuntamiento, están elaborando pliegos para un procedimiento de licitación, con el fin de poder adjudicar el servicio de proyecciones cinematográficas a realizar en el Cine-Teatro Municipal Astoria. Este procedimiento se ha visto ralentizado por las obras que se están llevando a cabo en el citado edificio municipal (actualmente y desde enero de 2021 cerrado) y se está estudiando el que pueda llevar a que el servicio a contratar se amplíe a técnicos de sonido, iluminación, conserjes, etc.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/19

CUARTO.- Sobre el título habilitante para la prestación del servicio de forma indirecta por mercantil privada.

En primer lugar, debe determinarse la calificación del contrato administrativo que podría encuadrar la actuación que se está realizando, referido a la prestación del servicio de exhibición de películas de cine en el edificio Teatro municipal, con el objetivo de satisfacer una necesidad administrativa concretada en la promoción de la cultura y ocupación del tiempo libre, mediante la exhibición de cine para todos los vecinos, y obteniendo el contratista el rendimiento por los resultados de su explotación, esto es, que será a cargo de los usuarios el pago de los servicios prestados, y no directamente a cargo del Ayuntamiento.

De un lado, debe atenderse al beneficiario del servicio. Parece que éste será la Administración municipal, titular de dicho centro municipal, dado que se trata de obtener una prestación que le permite ofrecer un mejor servicio público cultural y de ocio, que decide prestar dicha Administración, y ello con independencia de que el destinatario final de los servicios prestados por el contratista sean los usuarios del referido centro.

De otro lado, y siendo un servicio público municipal asumido por la Administración -servicio prestado por la entidad local en el ámbito de sus competencias-, hay que analizar si la explotación de la instalación municipal reviste un contenido económico -lo que parece evidente-, y si se transfiere el riesgo económico de la gestión y explotación del servicio a cargo del contratista, o no.

Es un elemento relevante a considerar así el hecho de que el contratista cobre la totalidad de su remuneración de los usuarios del centro y asistentes a la proyección de las películas, asumiendo el riesgo del servicio, no hallándose garantizado que aquél vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes de la actividad.

De los datos proporcionados se encuadraría en una calificación del contrato como de gestión y explotación del servicio de proyección de películas de cine como contrato de gestión de servicios públicos, al transferirse el riesgo de la explotación del servicio al contratista.

De todo lo anterior, se constata que el Ayuntamiento de Chiva tiene interés en la prestación del servicio de proyección cinematográfica dentro de sus competencias en materia de cultura, para con sus vecinos.

De lo actuado se desprende que en la actualidad, y al menos desde 2014, dicho servicio se presta en un edificio de titularidad municipal, el Cine-Teatro Astoria de Chiva. Esta Agencia desconoce si se trata de un bien catalogado de dominio público o si se trata de un bien patrimonial.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/19

Con independencia de lo anterior, se ha constatado que la prestación del servicio se realiza contra tarifa, es decir, previo abono por los usuarios del cine-teatro del precio estipulado para poder disfrutar del servicio. El pago del precio queda depositado directamente en las cuentas de la mercantil, sin que el Ayuntamiento de Chiva intervenga, a priori, en dicho proceso. De los informes remitidos por el ayuntamiento se denota una falta de conocimiento exacto de la rentabilidad de la actividad, y de los costes directos inherentes al edificio, costes que serían fácilmente determinables, lo que denota una falta de control municipal.

Finalmente, se ha constatado que las tareas de limpieza, conservación y mantenimiento se realizan por el personal propio del Ayuntamiento y no de la mercantil. Asimismo, la mercantil [redacted] no utiliza el edificio del cine-teatro con exclusividad, sino que otras entidades también hacen uso de él, haciéndose constar que ninguna de ellas abona contraprestación alguna al Ayuntamiento por el uso y disfrute.

Entre la documentación que ha obtenido esta Agencia, se halla copia de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CINE-TEATRO MUNICIPAL, aprobada por el Ayuntamiento de Chiva, norma que no consta haya sido derogada.

De su articulado cabe destacar los siguientes preceptos:

Artículo 2. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso de las instalaciones y prestación de los servicios derivados del cine-teatro municipal, para la exhibición de películas cinematográficas, ciclos cinematográficos, realización de espectáculos teatrales, conciertos musicales, espectáculos de danza y otros de significado parecido.

Artículo 3. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se presten o realicen, reguladas en la presente Ordenanza.

Es decir, el Ayuntamiento cuenta con una norma específica dedicada a regular el pago de la tasa por la prestación del servicio de proyección cinematográfica. Tasa que se corresponde con ingresos de derecho público que existiendo habilitación legal para su exigencia no puede dejar de ser reclamados, pudiendo haber causado con ello un perjuicio a las arcas públicas.

No obstante, de los hechos analizados se constata que la gestión o prestación del servicio ha sido "externalizada de facto", y la presta sin título habilitante una mercantil privada, que

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[redacted]	Página	10/19

proyecta películas sin abonar la tasa o canon correspondiente y explota sus recursos sin asumir los costes municipales inherentes a las mismas.

Ha quedado constatado que esto ha ocurrido sin la tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos que configurarían el título habilitante para la prestación del servicio, y establecerían las obligaciones recíprocas para ambas partes: entidad local y mercantil privada, lo que ha desembocado en la situación *de facto* similar a una concesión de servicio público o, en términos actuales, de un “contrato de concesión de servicios”, regulado expresamente en el art. 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.”

Todos los caracteres de la definición que contempla el artículo 15 son aplicables en el presente supuesto:

- a) La empresa [REDACTED] presta un servicio de interés del Ayuntamiento y que posiblemente era prestado anteriormente por la propia entidad local, tal y como demuestra la existencia de una Ordenanza específica en la materia, y lo presta por cuenta del mismo.
- b) Existe una contrapartida económica, esto es, la percepción de tarifas directamente por los usuarios del servicio.
- c) La empresa utiliza los bienes de titularidad municipal para la prestación del servicio.
- d) La empresa asume el riesgo operacional, pues debe soportar las fluctuaciones de la demanda del servicio de proyección cinematográfica, pero no lo asume íntegramente, pues, como se ha acreditado, los gastos de funcionamiento y de personal son asumidos todavía por el Ayuntamiento, por lo que la asunción de riesgo se ve mitigada en estos aspectos.

Como contrato de gestión de servicios públicos, las prestaciones económicas a favor del contratista derivarán de su derecho a la explotación del servicio, retribución por lo tanto que se fija en función de su utilización a percibir directamente de los usuarios. El precio en estos casos deberá comprender la retribución total del contratista, consistente aquí en la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/19

estimada por utilización del servicio y sometida al riesgo y ventura del contratista, por el tiempo en el cual se extienda la vigencia del contrato.

En cuanto al canon a imponer, hemos de recordar que, en relación al contrato de concesión de servicios, se contempla el "canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración" como uno de los elementos que, en su caso, recogerán los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, sin que contemplen como tal una obligación de un canon mínimo.

En igual sentido, el art. 115 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales -RSCL- determina que en toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, que serán las que se juzguen convenientes y, como mínimo -entre otras- señala el canon o participación que hubiere de satisfacer, en su caso, el concesionario a la Corporación.

En relación al establecimiento de dicho canon, la normativa indicada nada establece sobre qué elementos deben ser utilizados para el cálculo de dicho canon que debe satisfacer el concesionario a la Corporación, si bien el mismo dependerá del servicio en sí y de las previsiones que se recojan a la hora de estudiar la viabilidad de la prestación de dicho servicio, ya que la Administración deberá llevar a cabo las correspondientes actuaciones para justificar la forma de prestar el servicio.

Como regla general, el cálculo de la cuantía que deba abonar el concesionario irá en función de la valoración de los bienes municipales a utilizar y la cobertura de los gastos, de tal manera que se mantenga en todo momento el equilibrio económico financiero del contrato. Por tanto, para fijar el canon en la concesión de servicios se tiene en cuenta el valor del bien utilizado, pero es obligatorio mantener -tanto en el establecimiento del canon como durante la vigencia del contrato- el equilibrio económico financiero de la concesión de servicios que incluye la obtención de un beneficio razonable para el concesionario.

De las formas de calcular y cuantificar el canon, la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de 24 de junio de 2009 se refiere a este elemento de la concesión como el *"resultado de deducir a las tarifas percibidas del usuario el beneficio industrial y los costes del servicio, siendo unos ingresos municipales afectos al servicio público de que se trate. Con el canon que la empresa concesionaria paga al Ayuntamiento, éste puede subvenir a las necesidades ordinarias o estructurales del servicio. Bajo ningún concepto es un tributo o el precio del contrato, es el resultado de deducir a las tasas percibidas los costes del servicio y el beneficio industrial"*.

Por lo tanto, debería realizarse un estudio técnico económico donde se cuantifiquen los costes de explotación, el costo del establecimiento del servicio -inversiones a realizar por el contratista, restándole el valor de la instalación que cede el Ayuntamiento para explotar el servicio- durante el plazo de la concesión, y un margen normal de beneficio industrial que se establezca a favor del contratista, para obtener así el canon cesional que puede resultar a favor de la Administración.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/19

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento ha iniciado trámites para poder adjudicar el servicio de proyecciones cinematográficas a realizar en el Cine-Teatro Municipal Astoria, encuadrándolo como contrato de servicios y no de concesión de servicio, por lo que el riesgo operacional no será de cuenta del contratista, sin que conste que el citado contrato haya sido adjudicado.

QUINTO.- Conclusiones provisionales.

De todo lo constatado en los apartados anteriores, se concluyó:

- 1ª) Que desde 2014 la empresa [REDACTED] presta el servicio de proyección cinematográfica en el cine-teatro Astoria, un edificio de titularidad municipal, sin cobertura jurídica formalizada para ello.
- 2ª) Que por dicho servicio, la empresa no abona ningún tipo de contraprestación al Ayuntamiento. Por otra parte, los usuarios del servicio abonan a la empresa las tarifas correspondientes por la utilización del servicio.
- 3ª) La prestación del servicio en un edificio de titularidad municipal no está soportada en ningún procedimiento administrativo, ya sea de contratación, ya sea de carácter patrimonial.
- 4ª) Si bien la mercantil asume el riesgo operacional, no lo asume en su integridad, al costear el Ayuntamiento los gastos de limpieza, mantenimiento y conservación.
- 5ª) En los hechos investigados se dan todos los caracteres necesarios para considerar que se está realizando de facto una prestación del servicio, teniendo encaje en la figura de la concesión de servicios.
- 6ª) No obstante lo anterior, el Ayuntamiento ha iniciado trámites para poder adjudicar el servicio de proyecciones cinematográficas a realizar en el Cine-Teatro Municipal Astoria, encuadrándolo como contrato de servicios y no de concesión de servicio, sin que conste que el citado contrato haya sido adjudicado a fecha actual.

SEXTO.- Alegaciones de los interesados formuladas en el trámite de audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

A fecha de elaboración del presente y habiendo finalizado el plazo para presentar las alegaciones, no consta que por el Ayuntamiento de Chiva se hayan presentado alegaciones al informe provisional, por lo que procede elevar a definitivas las conclusiones provisionales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/19

SÉPTIMO.- Conclusiones Finales.

Dado que no se han presentado alegaciones por el Ayuntamiento de Chiva, se elevan a definitivas las conclusiones provisionales sin que las mismas se vean modificadas.

OCTAVO.- Calificación Jurídica.

De conformidad con la Resolución n.º 424, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

- a) *Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.*
- b) *Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.*
- c) *Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.*
- d) *Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.*

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados sean susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude ó corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/19

3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.

4. Que exista un desigño, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

No obstante lo anterior, esta Agencia considera que se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública en materia de contrataciones públicas, siendo irregularidades administrativas graves, procediendo la formulación de recomendaciones de mejora para la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/19

modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	16/19

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/19

debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO. Normativa específica.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En razón a todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Formular las siguientes **RECOMENDACIONES**, que deberá atender y tramitar el Ayuntamiento de Chiva:

Primera.- Se proceda a adoptar la medidas necesarias para regularizar la situación jurídica de la prestación del servicio de cine municipal en el Cine-Teatro Astoria de Chiva por parte de la [REDACTED], sin título habilitante que de cobertura jurídica a la prestación, ya sea realizando y finalizando la licitación pública con la adjudicación a la oferta más ventajosa o adoptando la decisiones de gestión que garanticen la terminación de la actual situación, de prestación del servicio sin cobertura contractual.

Segunda.- Que realicen las actuaciones administrativas que resulten procedentes en orden a valorar la existencia de posibles responsabilidades administrativas, por parte de cargos electos y/o empleados municipales, derivada de la utilización continuada del Cine-Teatro Astoria de Chiva por parte de la [REDACTED] sin título habilitante desde 2014.

SEGUNDO. Se concede un plazo de **DOS MESES** a contar desde la recepción de la presente resolución para informar de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/19

Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de la Agencia se **solicita la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.**

TERCERO. Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la persona alertadora y a la entidad denunciada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

19

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/12/2021 18:41:40
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/19